



**Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECTOR GENERAL  
CONSIDERANDO**

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, contempla la atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías, conforme las necesidades del comercio exterior;

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad;

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, señala que el depósito temporal es un servicio aduanero destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte, o cuyo retiro o levante de acuerdo a la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras; indicando además que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, las tarifas y regalías;

Que el artículo 54 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para establecer los requisitos para prestar de manera autorizada el servicio de Depósito Temporal;

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

Que con fecha 12 de julio de 2013 se suscribió el contrato N° 040-2013 por concepto de “*Contratación de los Servicios de Consultoría Especializada para Determinar el Mecanismo de Cálculo de las Regalías con su Respectivo Tarifario en Virtud de la Concesión del Servicio de Almacenamiento Temporal de Mercancías que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Debe Percibir*”; y que en sus conclusiones y recomendaciones indica: “ (...) *la tasa de regalías sugerida para valoración de las regalías a ser pagadas a la Aduana del Ecuador debería ser del 2,92%*.”;

Que mediante Oficio No. ASOTEP-025-15, de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por Sergio Murillo Bustamante, presidente de la Asociación de Terminales Portuarios Privados del Ecuador, solicitó se mantenga el porcentaje del 2 % por concepto de regalías y que el mismo sea aplicado a los servicios aduaneros establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y que dicha propuesta entre en vigencia a partir de Enero de 2016;

Que en virtud de la potestad aduanera y siendo necesario regular el pago de regalías por parte de los depósitos temporales al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en la Constitución y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante acción de personal N°. 6551 de fecha 10 de noviembre del 2015, se dispone la Subrogación del cargo de Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al Eco. Fabian Arturo Soriano Idrovo, misma que rige desde el 11 de noviembre del 2015 hasta el 14 de noviembre del 2015.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

**CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PAGO DE LAS REGALÍAS POR PARTE DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES**

**CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución regula el pago por concepto de “regalías” que deberán realizar los depósitos temporales al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

## **CAPÍTULO II**

### **GLOSARIO**

**Artículo 2.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución se define el siguiente concepto:

- **Servicio Aduanero de Depósito Temporal.-** Comprende el servicio de almacenamiento de las mercancías y todos los servicios establecidos en el anexo correspondiente a la presente resolución. El servicio de almacenamiento deberá ser brindado exclusivamente por el depósito temporal, mientras que los demás servicios podrán ser brindados por el depósito temporal o por un tercero contratado por este.

## **CAPÍTULO III**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Facturación.-** Todos los servicios que brinde el depósito temporal deberán ser facturados en forma detallada, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que administra el Servicio de Rentas Internas, de tal forma que el usuario pueda constatar fielmente las tarifas cobradas en relación a los servicios recibidos.

El depósito temporal es el responsable ante los usuarios de la facturación, indistintamente si el “servicio aduanero de depósito temporal”, es brindado por el propio depósito o por un tercero contratado por el primero. Para la prestación del “servicio aduanero de depósito temporal” no estará permitida la contratación de terceros por parte del usuario.

**Artículo 4.-Base de cálculo de regalías.-** La base de cálculo para el respectivo pago de regalías, es el total de ingresos facturados por parte de los depósitos temporales, por usuario, respecto al “servicio aduanero de depósito temporal”.

En los casos en que el Depósito Temporal opte por contratar a un tercero para la prestación de los servicios detallados en el correspondiente anexo, estos rubros formarán parte de la base para el cálculo de las regalías que deberá pagar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Si como producto de la contratación, el depósito temporal percibe alguna comisión comercial o contraprestación económica de cualquier tipo, estos ingresos también se incorporarán a la base del cálculo de las regalías.

**Artículo 5.- Porcentaje por concepto de regalías.-** Sobre la base indicada en el artículo anterior, se aplicará un porcentaje del 2,92 % por concepto de regalías.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los depósitos temporales deberán brindar el “servicio aduanero de depósito temporal” durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

**SEGUNDA.-** Para optimizar el proceso de pago de todos los servicios, la liquidación de pago deberá generarse a través del switch transaccional que dispone el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para lo cual los depósitos temporales deberán regirse a los lineamientos, que para el efecto sean estipulados.

**TERCERA.-** No estará permitido que los depósitos temporales soliciten a sus usuarios, Operadores de Comercio Exterior, documentos físicos sobre información que pueda ser consultada en medios electrónicos.

De la misma forma, los depósitos temporales no podrán cobrar a los usuarios, el porcentaje por concepto de regalías que por ley les corresponde cancelar. Si durante las revisiones permanentes se verificare el incumplimiento de lo indicado en el presente párrafo, se aplicará una falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el periodo al que se determine aplicar el control.

**CUARTA.-** Los depósitos temporales remitirán, dentro del término establecido para realizar el pago de regalías, los reportes de facturación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, según el formato establecido para el efecto. Si se verificare que el reporte no contiene toda la información solicitada o no es presentado en el plazo establecido, se aplicará una falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el periodo al que se determine aplicar el control.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos en conjunto con las Direcciones o Unidades Administrativas Financieras de los distritos, serán las responsables de efectuar el control posterior, de forma aleatoria, respecto a las facturaciones del “servicio aduanero de depósito temporal”, mismo que estará orientado a comprobar la veracidad de la información entregada por parte de los depósitos temporales.

**SEXTA.-** En el caso de que la Dirección Distrital de la respectiva jurisdicción no cuente con bodegas o espacio físico en éstas para el correspondiente traslado de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial, o la aceptación de abandono expreso, dicha autoridad podrá disponer que las mismas continúen en el depósito temporal hasta la culminación del proceso de adjudicación gratuita, donación, subasta pública o destrucción, según sea el caso, debiendo conservarla y custodiarla, sin

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

que esto implique que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deba cancelar al depósito temporal pago alguno por cualquier concepto.

**SÉPTIMA.-** La calibración de las básculas o balanzas podrá ser realizada por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, por las empresas privadas acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por las empresas certificadas por el fabricante del equipo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación que realice mediante oficio la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, los depósitos temporales deberán dar cumplimiento a lo indicado en la Disposición General Segunda.

**SEGUNDA.-** El anexo que detalle los demás servicios que forman parte del “servicio aduanero de depósito temporal”, serán establecidos dentro del plazo de 20 días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**TERCERA.-** Para el año 2016, el porcentaje de las regalías a pagar por parte de los depósitos temporales será del 2 %.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente resolución modificarán los contratos de autorización de funcionamiento de las bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, suscritos con los Operadores de Comercio Exterior previamente autorizados, en lo que corresponde.

**SEGUNDA.-** Para el año 2016, los depósitos temporales no podrán reportar el pago de regalías por un monto inferior al del año 2015; de incumplirse esta disposición, se aplicará una falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin embargo, no se aplicará dicha sanción en los casos en que por las condiciones del mercado o por relaciones contractuales un depósito temporal se vea afectado por la disminución en la transferencia de carga de importación, exportación o de contenedores vacíos.

**TERCERA.-** Para los Depósitos Temporales que, a su vez hayan suscrito contratos de concesión con otra institución pública previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la base de cálculo para el pago de regalías por el servicio aduanero de

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

depósito temporal, será únicamente el servicio de almacenamiento de mercancías; sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente norma.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los concesionarios procedieran con la renovación de los contratos de concesión, se aplicará la totalidad de las disposiciones establecidas en la presente norma.

**CUARTA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**QUINTA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de Enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Para el caso de los depósitos temporales bajo la jurisdicción de las Direcciones Distritales de Tulcán, Cuenca y Huaquillas, la presente resolución entrará en vigencia en Enero de 2017.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Ingeniero  
Luis Antonio Villavicencio Franco  
**Subdirector General de Normativa Aduanera**

Señor Abogado  
Mauricio Alejandro Campos Rodas  
**Director (encargado), de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCEA's**

Señor Ingeniero  
Muman Andrés Rojas Dávila  
**Director Nacional (encargado), de la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

Señorita Magíster  
Julissa Liliana Godoy Astudillo  
**Jefe de Normativa (e)**



**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE**

**Guayaquil, 12 de noviembre de 2015**

Señor Economista  
Max Eduardo Aguirre Narváez  
**Director Nacional de Intervención**

Señora Licenciada  
Alba Marcela Yumbla Macías  
**Directora Distrital de Guayaquil**

Señor Ingeniero  
Andrés Esteban Servigon López  
**Director Distrital Quito**

Señor Economista  
Bolívar Agustín Guzmán Rugel  
**Director de la Dirección Distrital de Manta**

Ingeniero  
Christian Alfredo Ayora Vasquez  
**Director Distrital Cuenca**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo  
**Director Distrital de Tulcán**

Señor Ingeniero  
Freddy Fernando Pazmiño Segovia  
**Director Distrital de Latacunga**

Señor Abogado  
Gabriel Fernando Díaz Lozada  
**Director Distrital de Huaquillas (E)**

Señor Ingeniero  
Luis Alberto Zambrano Serrano  
**Director Distrital de Puerto Bolívar**

Ingeniero  
Nelson Eduardo Yépez Franco  
**Director Distrital de Esmeraldas**

Señor Ingeniero  
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado  
**Director Distrital de Loja-Macarí**

jgre/lavf